



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Artículo 1. Incorpórase como último párrafo del artículo 4 de la Ley 24.240, el siguiente texto:

Artículo 4:.....

El consumidor tiene el derecho de conocer si los productos que está adquiriendo o consumiendo, son productos **transgénicos** o derivados de estos o si, entre **sus** ingredientes, contienen algún organismo **genéticamente** modificado. Quienes produzcan, importen, exporten, distribuyan o comercialicen dichos productos deben suministrar obligatoriamente esta información, de acuerdo a las características de cada producto, a través de un sistema de indicativos o etiquetado o a través de logotipos de fácil identificación para los consumidores.

Artículo 2. **Incorpórase** como artículo **6bis** del Capítulo 5 del Código Alimentario Argentino, el siguiente texto:

Artículo 6bis. Alimentos modificados genéticamente

6.1 La rotulación de los alimentos que sean productos agrícolas transgénicos o sus derivados o de los alimentos que contengan, entre sus ingredientes, organismos genéticamente modificados, deberá presentar obligatoriamente dicha información en una leyenda de caracteres bien legibles o a **través** de un logotipo de fácil identificación, debiéndose indicar cualquier otra precaución que se estime necesaria para su mantenimiento y consumo.

6.2 El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (**SENASA**) será el encargado de fiscalizar el cumplimiento de esta **obligación**, procurando la implementación de logotipos que permitan la **fácil identificación** de estos productos.

Artículo 3. Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc..

MUIS MOLINARI ROMERO
DIPUTADO NACIONAL